

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

Salta, 17 de julio de 2006

VISTO

la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos, la Ley Provincial N° 7.070 de Protección al Medio Ambiente, su Decreto Reglamentario N° 3.097/00, y la Resolución N° 224/06 de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

CONSIDERANDO

Que el artículo N° 120 de la Ley N° 7.070 otorga a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley, la facultad de establecer las condiciones que deben cumplir los Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos;

Que la normativa establece que todos los Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos deben estar inscriptos en el Registro habilitado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que el Decreto Reglamentario N° 3.097 establece que todos los Generadores de Residuos Peligrosos deberán presentar una declaración jurada en el momento de solicitar la inscripción en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos;

Que el Decreto Reglamentario N° 3097 establece que los Generadores de Residuos Peligrosos deben separar adecuadamente los Residuos Peligrosos que generen, envasarlos e identificarlos adecuadamente, conforme lo establece lo disponga la Autoridad de Aplicación;

Que la Resolución N° 224/06 determina que los Operadores de Residuos Peligrosos deben exigir un Manifiesto de Transporte que acompañe los residuos que se reciban en sus instalaciones;

Que existen personas físicas y jurídicas que son Generadores eventuales de Residuos Peligrosos sin que éstos sean producto de su actividad principal;

Que existen también personas físicas y jurídicas que por su pequeños volúmenes de generación no resultan operativos los circuitos y las obligaciones que se derivan de la Resolución N° 224/06;

Que estos Generadores por sus características particulares quedan fuera del Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos;

Que es necesario facilitar al pequeño Generador la posibilidad de realizar el traslado de los residuos hasta un Operador habilitado para la realización de tratamiento o disposición final de forma directa;

Que la Resolución N° 224/06 considera como Operadores a todo aquel responsable del tratamiento, procesamiento, disposición, manipulación y/o almacenamiento de Residuos Peligrosos;

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

Que la normativa vigente no permite a los Operadores de Residuos Peligrosos recibir Residuos de Generadores que no estén inscriptos en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de la Provincia de Salta, aún en pequeñas cantidades;

Que la normativa vigente no contempla la posibilidad de que un Operador intermedio pueda enviar los residuos por el almacenados o pre - tratados a otro Operador que realice tratamiento o disposición final;

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Habilitar dentro de la categoría de Generadores de Residuos Peligrosos una nueva subcategoría denominada “**Pequeños Generadores**”.

ARTÍCULO 2°: Aprobar los requisitos exigibles y el circuito de gestión de residuos de los **Pequeños Generadores** que como Anexo I forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO 3°: Aprobar los requisitos exigibles y el circuito de gestión de residuos de los **Generadores Difusos** que como Anexo I forma parte de la Presente Resolución.

ARTICULO 4°: Autorizar a los Operadores Intermedios de Residuos Peligrosos que realicen almacenamiento o pretratamiento el envío de los Residuos Peligrosos a otro Operador de tratamiento o disposición final.

ARTICULO 5°: Ordenar que todo transporte de Residuos Peligrosos que se realice entre Operadores sea acompañado por el Manifiesto de Transporte aprobado por esta Secretaría.-

ARTICULO 6°: Comunicar, registrar, publicar por un día en el Boletín Oficial, dar amplia difusión y posteriormente archivar.

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

ANEXO I

Requisitos para los Pequeños Generadores

Se definen como Pequeños Generadores a las personas físicas y jurídicas que sean generadoras de residuos peligrosos con una generación menor a 200 kg. anuales, sean éstos parte o no de su actividad principal

Los Pequeños Generadores deberán inscribirse en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, para lo cual deberán presentar una Declaración Jurada con la siguiente documentación:

- A) Nota solicitando inscripción en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en la Categoría “Pequeños Generadores”.
- B) De la empresa:
 - Datos identificatorios de la Sociedad: Nombre o razón social, actividad de la empresa, domicilio real y legal de la empresa, número de teléfono, e-mail, fecha de inicio de actividades;
 - Contrato Social o Estatuto inscripto de la sociedad certificado;
 - Fotocopia de constancia de CUIT de la empresa;
 - Datos Identificatorios del Representante Legal: Nombre y Apellido; Tipo y N° de Documento; N° de CUIT/CUIL. Copia de CUIT/CUIL
 - Datos Identificatorios del Representante Técnico: Nombre y Apellido; Tipo y N° de Documento; N° de CUIT/CUIL y Título. Copia de CUIT/CUIL.
- C) Informe de Gestión de Residuos
 - Datos de la Planta o Unidad Generadora: domicilio real, localidad, número de teléfono, fax, e-mail, nomenclatura catastral;
 - Certificado de Habilitación Municipal o instrumento equivalente emitido por la autoridad competente;
 - Memoria Técnica, donde conste una descripción detallada de todos los procesos y operaciones de la planta, indicando el Residuo Peligroso generado en cada uno de los sectores de la planta;
 - Diagrama de Flujo del Proceso de la Planta o Unidad Generadora;
 - Listado completo de los equipos utilizados en los procesos y operaciones que se realizan en la planta. Descripción y potencia consumida por cada uno de ellos;
 - Categorías de control y constituyentes de los residuos generados, conforme se indica en la Tabla I del presente Manual (Anexo I de la Ley N° 24.051);

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

- Identificación de Residuos: tipo, nombre químico o comercial, cantidades, concentración y porcentaje de humedad de cada uno de los Residuos Peligrosos generados;
- Método y lugar de almacenaje en planta hasta su retiro o tratamiento para cada uno de los residuos que se generen;
- Características de los embalajes utilizados para la realización del transporte y forma de transporte de los residuos generados;
- Características de peligrosidad del residuo a transportar, de acuerdo a la Tabla II del presente Manual (Anexo II de la Ley N° 24.051);

De acuerdo a la Declaración Jurada y a los informes de inspección realizados la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable podrá inscribir al solicitante como Pequeño Generador o podrá rechazar la solicitud exigiendo la inscripción de acuerdo a la Resolución N° 224/06.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable otorgará una Constancia de Inscripción en el Registro de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos, a los Pequeños Generadores que hayan presentado toda la documentación exigida. Dicha constancia acreditará exclusivamente la presentación de la documentación en calidad de Declaración Jurada.

Circuito de Pequeños Generadores

Los Pequeños Generadores podrán llevar por sus propios medios y sin la necesidad de intervención de terceros los residuos por ellos generador, hasta las instalaciones de un Operador inscripto en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia de Salta.

Los Pequeños Generadores deberán separar adecuadamente los Residuos Peligrosos que generen, envasarlos e identificarlos para su transporte. Las características de los embalajes utilizados para la realización del transporte y la forma del mismo deberán ser declarados por el Pequeño Generador, en la Declaración Jurada de Inscripción a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El Pequeño Generador tiene expresamente prohibido realizar las siguientes actividades:

- Mezclar Residuos Peligrosos con Residuos o Sustancias No Peligrosas.
- Mezclar Residuos Peligrosos incompatibles entre sí que puedan causar explosión, reacciones violentas, polvos, nieblas, vapores, emanaciones o gases, y/o vapores tóxicos o gases inflamables.
- Transportar Residuos Peligrosos cuyo embalaje o envase sea deficiente.
- Transportar simultáneamente Residuos Peligrosos incompatibles en una misma unidad de transporte.

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

- Transportar Residuos Peligrosos con cualquier otra sustancia en la misma unidad de transporte;

El Operador hará entrega de un Certificado de Recepción de Residuos, de carácter Oficial y emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Salta, en el cual se indicará:

- Nombre del Generador y número de inscripción en el Registro de Pequeños Generadores;
- Cantidad de Residuos recibidos;
- Tipo de Residuos recibidos;
- N ° de inscripción del Operador;
- Nombre o Razón Social del Operador;
- Lugar y Fecha;
- Firma del Operador o personal autorizado por él.

Este certificado, emitido por duplicado, se considerará como prueba suficiente para acreditar el correcto tratamiento de los residuos peligrosos.

El Certificado Original quedará en poder del generador, quedándose el Operador con la copia del mismo.

El Operador deberá incluir la información en el Libro de Registro de Operaciones permanentes de acuerdo a lo especificado en la Resolución N° 224/06. Es obligación del Operador controlar que el generador esté incluido dentro de la Categoría de Pequeño Generador.

Cuando existiera un Operador intermedio que realizase la recepción, almacenamiento o pre-tratamiento para ser enviado a otro Operador que realice el tratamiento definitivo o la disposición final, el transporte de los Residuos Peligrosos deberá ser realizado mediante un Manifiesto de Transporte de acuerdo a la Resolución N° 224/06.

En este caso tanto, la cuarta copia como el Certificado de Destrucción Final deberán ser enviados por el Operador que realice el Tratamiento o Disposición Final al Operador Intermedio.

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

ANEXO II

Requisitos para los Generadores Difusos

Se definen como Generadores Difusos a las personas físicas y jurídicas que sean generadoras eventuales de residuos peligrosos considerados por esta Secretaría como de baja peligrosidad, con una generación menor a 50 kg. anuales. Es condición necesaria para ser considerado Generador Difuso que la generación de residuos peligrosos no sea producto de la actividad principal del generador.

Los Generadores Difusos se encuentran eximidos de la inscripción en el Registro de Residuos Peligrosos habilitado mediante Resolución 224/06.

Circuito de Generadores Difusos

Los Generadores Difusos podrán llevar por sus propios medios y sin la necesidad de intervención de terceros los residuos por ellos generados hasta las instalaciones de un Operador inscripto en el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos de la Provincia de Salta.

El operador hará entrega de un Certificado de Recepción de Residuos, de carácter Oficial y emitido por el órgano de aplicación en el cual se indicará:

- Nombre del Generador;
- Cantidad de Residuos recibidos;
- Tipo de Residuos recibidos;
- N ° de inscripción del Operador;
- Nombre o Razón Social del Operador;
- Lugar y Fecha;
- Firma del Operador o personal autorizado por él.

Este certificado, emitido por duplicado, se considerará como prueba suficiente para acreditar el correcto tratamiento de los residuos peligrosos.

El Certificado Original quedará en poder del generador, quedándose el operador con la copia del mismo.

El Operador deberá incluir la información en el Libro de Registro de Operaciones permanentes de acuerdo a lo especificado en la Resolución N° 224/06. Es obligación del Operador controlar que el generador esté incluido dentro de la Categoría de Generadores Difusos.

RESOLUCIÓN N° 374/06

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Expediente N°: 119-8634

Cuando existiera un Operador intermedio que realizase la recepción, almacenamiento o pretratamiento para ser enviado a otro Operador que realice el tratamiento definitivo o la disposición final, el transporte de los Residuos Peligrosos deberá ser realizado mediante un Manifiesto de Transporte de acuerdo a la Resolución N° 224/06.

En este caso tanto, la cuarta copia como el Certificado de Destrucción Final deberán ser enviados por el Operador que realice el Tratamiento o Disposición Final al Operador Intermedio.